

Página 1 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

CURSOS MANDATORIOS

PLAN LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE

Garantizar, respetar y proteger los Derechos Humanos en el desarrollo de la actividad de policía

M2C1L1I



Cursos
Mandatorios

2025, Bogotá

Versión: 2

Página 2 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE		
Versión:			

INFORMACIÓN GENERAL DEL CURSO					
Denominación del curso:	Cursos Mandatorios		Acrónimo del curso:		CM2023
Nombre de la Lección:	Garantizar, respetar y proteger los Derechos Humanos en el desarrollo de la actividad de policía				
Código de la Lección:	M2C1L1				
Objetivo de aprendizaje:	Garantizar, respetar y proteger los Derechos Humanos en el desarrollo de la actividad de policía.				
Competencias específicas, generales y genéricas y asociadas a la lección:	Competencias Específicas Actuar en el marco del respeto y protección de los derechos humanos en la actividad de policía, de acuerdo con la normatividad nacional e internacional vigente.				
	Competencias Generales Liderazgo. Generador y promotor de seguridad. Adaptabilidad. Autorregulación. Efectividad en el servicio. Resolución de conflictos. Condición física. Competencias Genéricas DESARROLLAR RELACIONES (competencia relacional) SER POLICIA (competencia personal) SERVIR CON PASION (competencia comunitaria) APRENDER PARA APORTAR (competencia cognitiva) ACTUAR CON EFECTIVIDAD (competencia Institucional)				
Resultado de Aprendizaje:	El funcionario podrá demostrar, en el desarrollo de un procedimiento la protección de los derechos humanos.				
Estrategia de Enseñanza:	Aprendizaje basado en problemas				
Fecha de Elaboración	24/11/23	Versión:	2	Fecha última Modificación:	01/01/25
Tiempo Estimado:	19 horas académicas. 855 minutos 15 horas académicas teórico prácticas. 675 minutos 04 horas académicas método caso (simulador). 180 minutos				
Material del estudiante:	No requiere material, debido a que es una lección de autoaprendizaje				
Lista de chequeo:					
Método de Evaluación:	Método caso (simuladores)				
Referencias Bibliográficas:	✓ Convención Americana Sobre Derechos Humanos ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos ✓ Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Octavo Congreso de las Naciones Unidas, 1990.				

Página 3 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

	✓ Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979. Organización de las Naciones Unidas. ✓ Artículo 2, 11 y 218 de la Constitución Política de Colombia ✓ Ley 62 de 1993, ✓ Ley 1801 del 2016. ✓ Reglamento para el uso la fuerza, vigente en la Policía Nacional ✓ Graves Violaciones de los Derechos Humanos 1916. Consejo de Estado Colombia ✓ Cuadernillo No. 21 del 2021 de Corte IDH (Derecho a la vida) ✓ La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948. ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. ✓ Constitución Política de Colombia, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. ✓ Sentencia T-881 del 2022, magistrado ponente, Dr. Eduardo Montealegre Lynett ✓ Cartilla Derechos Humanos en el Marco del Servicio de Policía ISBN. 978-958-8460-20-8 de 2022. Numeral 2.1. Pág. 30 a 31. ✓ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 1º de marzo de 1996, Rad. 9833 M. P. Carlos Betancur Jaramillo ✓ Diccionario panhispánico del español jurídico (2023), el derecho a la libertad. ✓ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia de 6 de diciembre de 2013, Rad. 30890 M. P. Ramiro Pazos Guerrero. ✓ Sentencia T-881 del 2022, magistrado ponente, Dr. Eduardo Montealegre Lynett ✓ Cartilla Derechos Humanos en el Marco del Servicio de Policía ISBN. 978-958-8460-20-8 de 2022. ✓ Consejo de Estado, Sección Tercera Sentencia de 5 de febrero de 1982, Rad. 2893 M. P. Carlos Betancur Jaramillo. ✓ Artículo 178 de código penal colombiano (Ley 599 del 2000). ✓ Sentencia de la corte constitucional colombiana C-587/1992. ✓ Sentencia de la corte constitucional colombiana C-148/2005.
--	--

Página 4 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

1. Medidas de Seguridad.

Para la presente lección se deben tener en cuenta las siguientes medidas de seguridad

En caso de desorden público producto de protesta social, se sugiere:

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo, reclamar casco y escudo.
- Conformar la reserva estratégica.
- Apoyar los lugares que indique el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y el protocolo de actuación para control de manifestaciones pacíficas y/o violentas.

En caso de ataque o atentado terrorista, se sugiere:

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo para reclamar armamento si se encuentran comprometidos en el plan defensa.
- Fortalecer la seguridad en los lugares que sean requeridos por el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y los DD. HH y el D.I.H

En caso de emergencias naturales (terremotos, derrumbes, etc.), se sugiere:

- Activar el protocolo de plan de evacuación y emergencia de las instalaciones policiales.
- Conservar la calma.
- Evacuar la instalación policial.
- Si hay humo, mantener un nivel bajo.
- No utilizar ascensores ni escaleras eléctricas
- Ubicarse en un área despejada y sin peligro de caída de elementos por colapso de edificaciones, arboles, etc.
- Efectuar el conteo del personal y verificación de novedades.

En caso de emergencias médicas, se sugiere:

- Conservar la calma.
- Disponer de la camilla, botiquín, M5 y vehículos ubicados en la edificación.
- Verificar los signos vitales de la persona afectada.

Página 5 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- Inmovilizar en camilla.
- Remitir al hospital de la policía nacional o clínica más cercana.
- Informar novedad a los servicios de supervisión y control.
- Mantener comunicación con el afectado y familiares.

En simuladores virtuales de la Policía Nacional, se sugiere:

- Leer las especificaciones técnicas
- Acatar las recomendaciones de fabricante
- Evitar correr y movimientos bruscos

Dar buen uso a los elementos asignados para la lección.

- Dar a conocer el punto de encuentro en caso de algún desastre natural calamidad o situación de orden público.
- El instructor verificará dentro del aula si se cuenta con un con un funcionario que tenga conocimiento en primeros auxilios en caso de una situación de emergencia.
- Se ubicarán los extintores y botiquín de seguridad que se requieran en caso de emergencia.
- Tener a la mano los números requeridos en caso de llamadas de emergencia
- el Instructor será el líder para que todo el personal realice los desplazamientos en calma, manejando el pánico.
- Los participantes deben portar carnet policial y cédula de identificación en el bolsillo derecho del pantalón.

2. Normas del Entrenamiento.

1. Respeto por los Derechos Humanos y la Dignidad Humana durante el entrenamiento Policial.
2. Restricción uso de las redes sociales
3. Llamar a todos por su nombre en consenso con los participantes.
4. Respeto por la palabra, las expresiones, opiniones o comentarios que se realicen.
5. Portar el uso del cinturón multipropósito en todo momento durante el entrenamiento.
6. El uso de los dispositivos móviles estará restringido dependiendo de los parámetros de la lección.
7. Prohibido el uso de auriculares o manos libres.
8. No efectuar actos que atenten contra la dignidad humana.
9. Mantenimiento de la disciplina Policial.
10. Prohibido portar armas de fuego o armas cortantes punzantes durante el entrenamiento.
11. No hacer uso de armas letales o elementos menos letales sin autorización u orden del instructor.
12. Prohibido el consumo de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas antes y durante la lección.
13. Prohibida la ejecución de actividades o ejercicios sin autorización y supervisión del Instructor.
14. Durante el desarrollo de la lección no se podrán realizar ejercicios o portar elementos que no sean requeridos por el instructor.
15. Se designará un estudiante de aula para que mantenga el orden y aseo de la misma.

Página 6 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

3. Principios y Valores.

El fin primordial de la Policía Nacional es contribuir al mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para aportar a la construcción de paz, en ese orden de ideas, la Resolución No. 3409 del 10-10-2023 “Por la cual se establecen las definiciones estratégicas y el Marco Estratégico Institucional 2023-2026 de la Policía Nacional, modificando parcialmente la Resolución 1002 del 21-03-2022 “por la cual se adopta la matriz de indicadores asociados a los procesos de la Policía Nacional y se establecen otras disposiciones”, entre las cuales se destacan:

Los principios para los integrantes de la Policía Nacional son:

- 1. Vida:** oriento mi trabajo hacia la protección y defensa de la vida humana, la diversidad biológica y el ambiente, en procura de mantener entornos saludables y en convivencia.
- 2. Dignidad:** actúo con integridad, equidad y honestidad de forma justa y cortés, reconociendo que la humanidad tiene una dignidad inherente e inviolable y que sus derechos humanos deben ser respetados por encima de todo.
- 3. Excelencia:** actúo conforme a las leyes y los reglamentos que orientan nuestro servicio, en procura de aportar a la convivencia ciudadana.
- 4. Equidad y Coherencia:** actúo coherentemente en mis acciones, siendo ecuánime e imparcial, garantizando el cumplimiento de los derechos de las personas.

Por otra parte, los valores para los integrantes de la Policía Nacional son:

- 1. Compromiso:** soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.
- 2. Diligencia:** cumplo con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia para así optimizar el uso de los recursos del Estado.
- 3. Honestidad:** actuó siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.
- 4. Honor policial:** orgullo por el deber cumplido, entregando el mejor esfuerzo para el ejercicio de la función policial con profesionalismo, imparcialidad y justicia.
- 5. Justicia:** actuó con imparcialidad garantizando los derechos de las personas con equidad, Igualdad y sin discriminación.
- 6. Respeto:** reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.
- 7. Vocación policial:** asumo la profesión policial como proyecto de vida, siendo testimonio ejemplar de ser policía, con una profunda convicción, total disposición y actitud para la prestación del servicio.

Página 7 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

Estructurar al profesional de Policía bajo los parámetros del correcto actuar humano, es un compromiso que debe entender y asumir cada docente, en el desarrollo de su asignatura, resaltando que la ética es un componente fundamental e ineludible en el ejercicio de toda profesión y aún más cuando se está investido de autoridad, en representación de una Institución y un Estado Social de Derecho.

Los Valores Institucionales buscan fortalecer la convivencia, cimentar la cultura de servicio y garantizar transparencia y buen ejemplo, a través de las acciones y vivencias que ayudan al crecimiento del hombre Policía y al desarrollo de la Institución.

4. Resultado de Aprendizaje.

C El resultado de esta lección es Garantizar, respetar y proteger los Derechos Humanos en el desarrollo de la actividad de policía.

5. Estructura de la Lección.

A continuación, se presenta la estructura de la presente lección, así:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la libertad personal y a circular libremente
- Respeto a la intimidad y la dignidad humana
- Integridad personal
- El derecho a la reunión pacífica

6. Desarrollo de la lección.

Derecho a la vida.

A continuación, se exponen los artículos, los cuales se leerán por medio de la metodología de control de lectura con los estudiantes.

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.**
“(…) Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, el cual habla del derecho de la vida de manera amplia mediante seis (6) numerales, así:**

¹ Para mayor información véase: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=por%20trabajo%20igual.,3.,otros%20medios%20de%20protecci%C3%B3n%20social>.

² Para mayor información véase.

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Página 8 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE		
Versión:			

“(…) Artículo 4 Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.”

Constitución Política de Colombia, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

“Artículo 114. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte³”.
(negrillas y subrayado fuera del texto original)

³ Para mayor información véase: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

⁴ Ver Sentencias de la Corte Constitucional para mayor información sobre el derecho de la vida: C-052-93; C-127-93; C-134-93; C-011-2002; C-130-2002; C-152-2002; C-171-04; C-431-04; C-1300-05; C-355-06; C-327-16)

⁵ El derecho a la vida del artículo 11 de la constitución política de Colombia, ha sido tomado por el legislador (congreso) para promulgar las siguientes leyes: (Ver Ley 65 de 1993; art 6)(Ver Ley 297 de 1996; Art.1)(Ver Ley 387 de 1997)(Ver Ley 599 de 2000)(Ver Ley 759 de 2002)(Ver Ley 1190 de 2008)(Ver Ley 1220 de 2008)(Ver Ley 1273 de 2009)(Ver Ley 1326 de 2009)(Ver Ley 1374 de 2010)(Ver Ley 1388 de 2010)(Ver Ley 1410 de 2010)(Ver Ley 1448 de 2011)

Página 9 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

Derecho a la Libertad personal y a circular libremente

De acuerdo con el diccionario panhispánico del español jurídico (2023), el derecho a la libertad se entiende como, “Gral. Facultad y derecho individual para hacer todo aquello que las leyes no prohíben y que no perjudique a los demás.

Es un valor común a la UE y todos sus Estados miembros. TUE, art. 2. «La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan solo tiene como límites los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites solo pueden ser determinados por la ley» (Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, art. 4”).

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.**

“(…) Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. “(…) Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969**, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, así:

“(…) Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados parte o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida⁷ debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y

⁶ Para mayor información véase: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=por%20trabajo%20igual,-3.,otros%20medios%20de%20protecci%C3%B3n%20social>.

⁷ En el sistema internacional cuenta un vocabulario amplio, retención, detención, arresto, captura y otras. Pero para efectos simples en Colombia la detención (Art 28. CP) es el acto que puede hacer los uniformados de la Policía Nacional, en el marco del derecho de policía (medios de policía), y la captura es cuando se infiere razonablemente la presunción de un delito típico, culpable y antijurídico; como medio para comparecer ante autoridad competente.

Página 10 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE		
Versión:			

tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad puede recurrir ante un juez o tribunal competente para que este decida, sin demora, sobre su legalidad y ordene su libertad si el arresto es ilegal. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

(subrayado fuera del texto original)

“(…) Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Quien esté legalmente en territorio de un Estado tiene derecho a circular por él y, a residir en él sujeto a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede restringirse, sino según una ley, indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades del resto.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede restringirlo la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5. Nadie puede expulsarse del territorio del Estado del que es nacional, ni privarse del derecho a ingresar en él.

6. El extranjero que se halle legalmente en territorio de un Estado parte en esta Convención, solo podrá expulsarlo de él según una decisión adoptada conforme a la ley.

7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado o los convenios internacionales.

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.”

(subrayado fuera del texto original)

Constitución Política de Colombia, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

“(…) Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

⁸ Para mayor información véase: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Página 11 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

“(…) Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley”.

Derechos Humanos en el Marco del Servicio de Policía ISBN. 978-958-8460-20-8 de 2022. Numeral 2.1. Pág. 30 a 31.

La garantía de los derechos humanos es el eje rector de la acción policial, por lo que es importante describir el marco en el que la Policía afronta diversas responsabilidades para preservar los derechos de todas las personas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos toda persona tiene derecho a la vida y libertad, desarrollándose a través del artículo 9 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde establece que “nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta”.

La Corte Constitucional define este derecho como una libertad fundamental que ha sido recogida en instrumentos internacionales que impone a los Estados la obligación de garantizar el goce libre y efectivo de transitar por donde se desee, así como a las autoridades estatales el deber de asegurar condiciones dignas para transitar sin ser objeto de amenazas u hostigamientos arbitrarios de terceros o de los mismos agentes estatales.

En cuanto al alcance de este derecho, la privación de la libertad no solo se produce en el ámbito penal. En el ejercicio constitucional y legal del derecho de policía, el personal uniformado de la Policía Nacional puede privar transitoriamente de ese derecho a la persona o también en las situaciones en las que un juez de otra jurisdicción tenga igualmente la facultad de ordenar la conducción de personas para que cumplan con el deber de colaborar con la administración de justicia, en donde el personal de la Policía Nacional deberá prestar el apoyo que sea requerido para su comparecencia.

Por otro lado, no procede la privación de la libertad de las personas bajo la figura del acompañamiento voluntario ante ninguna autoridad, ni por motivos distintos a los expresados en la ley. Ahora bien, restringirle la libertad a una persona por un tiempo que supera lo necesario sin justificación válida, para materializar medios policiales como el registro e identificar personas y medios de transporte, o para corregir un comportamiento contrario a la convivencia, configura los elementos estructurales del tipo penal de privación ilegal de la libertad.

A su vez, disciplinariamente se puede encontrar en el artículo 45 numeral 2 de la Ley 2196 de 2022 “Estatuto disciplinario Policial” como una falta gravísima, privar ilegalmente de la libertad a una persona o demorar injustificadamente su conducción ante la autoridad competente o negar información sobre su paradero.

Existen medidas y facultades legales, que colocan en tensión el derecho a la libertad personal y la circulación libre, como son:

- Registro a personas
- Registro a medios de transporte
- Traslado para procedimiento policivo

Página 12 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- Traslado por protección
- La aprehensión o captura con fines judiciales
- Retiro de sitio.

Por lo tanto, solo se debe restringir la libertad personal, cuando sea estrictamente necesario y bajo los preceptos legales de cada facultad, en el marco de la garantía de los Derechos Humanos.

Derecho a la intimidad y la dignidad humana

De acuerdo al diccionario panhispánico del español jurídico (2023), el derecho a la dignidad humana y la intimidad se entiende como, Fundamento de todos los derechos humanos al reconocer «dignidad intrínseca» y «derechos iguales e inalienables a todos los miembros de la familia humana».

“(…) Intimidad, Const. y Pen. Ámbito reservado de una persona o una familia”.

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.**

“(…) Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969**, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, así

“(…) Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

- **Corte Constitucional colombiana (Sentencia T-291/16).**

“DIGNIDAD HUMANA: Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado. (Sentencia T-291/16)”

- **Constitución Política de Colombia, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.**

“ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Página 13 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

“ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Solo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada periodo de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

- **La Cartilla Derechos Humanos en el Marco del Servicio de Policía ISBN. 978-958-8460-20-8 de 2022.** Numeral 2.2, Pág. 44 a 56,

2.2. Respeto a la intimidad y la dignidad humana

“(…) A nivel nacional se ha regulado el derecho a la intimidad en la Constitución Política, a partir del artículo 15, entendiéndolo como un derecho que no puede ser absoluto y que puede estar sujeto a ciertas limitaciones. Igualmente, es regulado en el artículo 235 del Código de Procedimiento Penal, en la Ley 1266 de 2008, con la que se protegen los datos personales financieros en Colombia y en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013), que conforma el marco jurídico general aplicable al tratamiento de datos Personales.

En cuanto al alcance de este derecho, la Corte Constitucional definió el derecho a la intimidad como aquella órbita reservada para cada persona y de la que toda persona debe gozar, ya que busca el aislamiento o inmunidad del individuo frente a la injerencia de los demás. Es el área restringida e inherente a toda persona o familia, “que solamente puede ser penetrada por extraños con el consentimiento de su titular o mediando orden dictada por autoridad competente, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con la Constitución y la ley” (Corte Constitucional, Sentencia T-696, 1996, M.P. Fabio Morón Díaz; Sentencia T-364, 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos).

Del mismo modo, la Corte ha expuesto distintos aspectos de las personas que se encuentran en el marco del derecho a la intimidad, en el que se resaltan aquellos asuntos que se circunscriben a las relaciones familiares de la persona, sus costumbres, su domicilio, sus comunicaciones personales y, en general, “todo comportamiento del sujeto que no es conocido por los extraños y que de ser conocido originaría críticas o desmejoraría la apreciación que estos tienen de aquel” (Corte Constitucional, Sentencia SU-089, 1995, M.P. Jorge Arango Mejía; Sentencia T-364, 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos)”

Página 14 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

De los elementos jurídicos y constitutivos de la tortura.

A continuación, se establecerán los elementos constitutivos del tipo de tortura, establecido en el Artículo 178 de código penal colombiano (Ley 599 del 2000), así:

1. Conducta: Se considera delito de tortura cuando una persona inflige dolores o sufrimientos, tanto físicos como psíquicos, a otra persona.

Este acto debe tener como objetivo:

- Obtener información o confesión de la víctima o de un tercero.
- Castigar a la víctima por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido.
- Intimidar o coaccionar a la víctima por razones que impliquen discriminación.

2. Pena:

- La persona que cometa el delito de tortura puede enfrentar una pena de prisión que va desde ciento veintiocho (128) a doscientos setenta (270) meses.
- Además de la pena de prisión, se establece una multa que oscila entre mil sesenta y seis puntos sesenta y seis (1066.66) y tres mil (3000) salarios mínimos legales vigentes.
- Se impone la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

3. Amplitud de la Ley:

- La ley también incluye a aquellos que cometan la conducta descrita en el artículo con fines distintos a los especificados anteriormente.

4. Excepciones:

- La ley establece que no se considerará tortura el dolor o sufrimiento que resulte únicamente de sanciones lícitas o que sean una consecuencia normal o inherente a ellas.

Una de las diferencias entre el derecho internacional, que en esta no se necesita un autor calificado, es decir que es indeterminado, lo puede cometer cualquier personal que lo cubra la ley colombiana. (C-587/1992)

¿qué es y no es tortura?

A continuación, mostrara de manera normativa en donde se localizan las definiciones relacionadas con la prohibición de la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y las formas de prevenirlas, así:

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH):

“(…) Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):

“(…) Artículo 7: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:

Artículo 1: Definición

Página 15 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE		
Versión:			

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

Nota: fíjese que la definición de tortura y lo que no es tortura en el sistema internacional es restrictivo a su interpretación, pero en el caso colombiano, la definición de tortura es mucho más amplia, teniendo en cuenta los pronunciamientos de la corte y la comisión interamericana de derechos humanos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica

Constitución Política de Colombia (Artículo 12):

"(...) Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

Cartilla Derechos Humanos en el Marco del Servicio de Policía ISBN. 978-958-8460-20-8 de 2022.

Numeral 2,3, Pág. 59 a 66:

"(...) Integridad personal

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a la integridad personal hace referencia a ser libre de tratos que afecten la integridad física, psíquica y moral, y se relaciona estrechamente con la prohibición de la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, tal como se describe en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De acuerdo con la Corte Constitucional, el derecho a la integridad personal se relaciona con el respeto de los componentes físicos, psicológicos y espirituales de las personas. Así, la Corte ha dispuesto que "tales elementos y el todo resultante de su articulación deben permanecer inalterados por agresiones, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ataques y lesiones, por acción u omisión de autoridades o particulares" (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-200, 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

Bajo la misión constitucional y legal de proteger a los ciudadanos frente a amenazas a su integridad personal, la Policía Nacional tiene el monopolio exclusivo del uso legítimo de la fuerza. Sin embargo, este último puede afectar los derechos humanos de las personas incluido el mencionado derecho a la integridad personal".

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley del 17 de diciembre de 1979. (ONU).

Artículo 5:

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad

Página 16 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE		
Versión:			

nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Comentario:

a) Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se estipula que:

"[Todo acto de esa naturaleza], constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos [y otros instrumentos internacionales de derechos humanos]."

b) En la Declaración se define la tortura de la siguiente manera:

"[...] se entenderá por tortura todo acto por el cual el funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos."

c) El término "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental

Derecho a la reunión Pacífica

De acuerdo al diccionario panhispánico del español jurídico (2023), el derecho a la reunión pacífica se entiende como:

"(...) El derecho de reunión es la libertad pública individual que faculta a un grupo de personas a concurrir temporalmente en un mismo lugar, pacíficamente y sin armas, para cualquier finalidad lícita y conforme a la ley"

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.

"(...) Artículo 20:

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 diciembre 1966 que entrada en vigor: 23 de marzo de 1976:

"(...) Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en

⁹ Para mayor información véase: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=por%20trabajo%20igual.-,3.,otros%20medios%20de%20protecci%C3%B3n%20social>.

Página 17 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, así:

(...) Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), a continuación, se realiza una breve descripción general de lo que contiene la observación núm. 37.

Principios Fundamentales:

- Los agentes del orden deben buscar reducir la tensión en situaciones que podrían derivar en violencia.
- El uso de la fuerza debe ajustarse a principios como legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación.

Uso de la Fuerza:

- La fuerza solo debe usarse cuando sea necesario y proporcional a un objetivo legítimo.
- El despliegue de agentes del orden debe hacerse de manera capacitada y conforme a normas de derechos humanos.
- Las armas menos letales deben someterse a pruebas independientes, y su uso debe ser proporcional y no discriminatorio.

Detención Preventiva:

- La detención preventiva para evitar la participación en reuniones debe ser excepcional y basarse en pruebas de intención de participar en violencia.

Identificación y Registro:

- Las potestades de identificación y registro deben basarse en una sospecha razonable y no utilizarse de manera discriminatoria.

Dispersión de Reuniones:

- La dispersión solo se justifica en casos excepcionales, cuando la reunión ya no es pacífica o hay una amenaza inminente de violencia.
- Debe cumplirse estrictamente con las normas de uso de la fuerza y solo autorizado por funcionarios debidamente designados.

Responsabilidad del Estado:

- El Estado es responsable de las acciones y omisiones de sus fuerzas del orden.
- Debe promover la rendición de cuentas de los agentes del orden y llevar a cabo investigaciones imparciales sobre denuncias de uso ilícito de la fuerza.

Reuniones en Estados de Emergencia y Conflictos Armados:

- Aunque el derecho de reunión pacífica no es inderogable, otros derechos asociados pueden serlo en situaciones de emergencia, y las restricciones deben ser estrictamente necesarias.
- En conflictos armados, el uso de la fuerza sigue regulándose por el derecho internacional humanitario, con especial atención a la protección de civiles.

Relación con Otros Derechos:

Página 18 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- La plena protección del derecho de reunión pacífica está interconectada con otros derechos, como libertad de expresión, circulación, asociación, participación política, no discriminación, entre otros.

Tecnología y Grabación:

- El uso de dispositivos de grabación por parte de los agentes del orden y los participantes puede ser positivo para la rendición de cuentas, siempre que se haga de manera sensata.

Delegación de Tareas y Servicios Privados:

- La delegación de tareas a proveedores de servicios de seguridad privada es excepcional, y el Estado sigue siendo responsable de su conducta.

Derechos de los Participantes:

- Los participantes, periodistas y observadores tienen derechos a grabar a los agentes del orden, siempre que se haga de manera compatible con las normas internacionales de privacidad.

Sistemas de Armas Remotas:

- Los sistemas de armas controlados remotamente deben utilizarse con precaución, ya que pueden aumentar la tensión y deben aplicarse con pleno respeto a los derechos humanos.

Relación con Crímenes de Lesa Humanidad:

- La violación sistemática de los derechos en el contexto de reuniones pacíficas puede constituir un crimen de lesa humanidad.

Valor Intrínseco del Derecho de Reunión:

- El derecho de reunión pacífica tiene un valor intrínseco y se relaciona con la promoción de otros derechos y principios más amplios.

Asamblea nacional constituyente (1991) Constitución Política de Colombia.

(...) Artículo 37. Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.

Cartilla Derechos Humanos en el Marco del Servicio de Policía ISBN. 978-958-8460-20-8 de 2022 Numeral 2,4.

El derecho a la reunión pacífica es un derecho consagrado en múltiples instrumentos internacionales entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Es así como a través de la Observación General 37 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, relativa al derecho de reunión pacífica art. 21, cita que el derecho humano fundamental de reunión pacífica permite a las personas expresarse colectivamente y participar en la configuración de sus sociedades, señalando la protección de las reuniones pacíficas dondequiera que tengan lugar: al aire libre, en el interior y en línea; en espacios públicos y privados; o una combinación de las anteriores. Esas reuniones pueden adoptar muchas formas, incluidas las manifestaciones, las protestas, las reuniones propiamente dichas, las procesiones, los mítines, las sentadas, las vigiliadas a la luz de las velas y los flash-mobs, ya sean estáticas, como los piquetes, o en movimiento, como las procesiones o las marchas. (Naciones Unidas, 2020). A nivel nacional, el artículo 37 de la Constitución Política establece que “toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente”.

El derecho de reunión tiene cuatro elementos principales: se trata de una agrupación de personas, de duración transitoria, con una finalidad lícita y en un lugar determinado, sea que se trate de reuniones privadas o en vía pública, estáticas o con desplazamientos.

Página 19 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

En consecuencia, el derecho de reunión está protegido por la ley únicamente cuando persiga un objetivo lícito. Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que no constituyen fines legítimos para el ejercicio del derecho de reunión: (i) la propaganda de la guerra; (ii) la apología al odio, a la violencia o al delito; (iii) la pornografía infantil; (iv) la instigación pública y directa a cometer delitos; y (v) lo que el legislador señale de manera expresa...

(...) En el contexto latinoamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados pueden hacer uso de la fuerza para mantener las condiciones de seguridad y orden público, pero dicha potestad debe tener unos límites puntuales en el cumplimiento de los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad. En este sentido, para proteger los derechos humanos en el control de disturbios, la policía debe: (i) usar la fuerza únicamente en los casos previstos por la ley y las reglamentaciones internas; (ii) realizar capacitaciones a su personal en el respeto de los derechos humanos; (iii) diseñar los operativos observando su obligación de respetar los derechos humanos de los manifestantes; (IV) tomar acción frente a los posibles abusos de poder o disturbios generados por terceros que obstruyan los derechos relacionados con la protesta; y (v) investigar cualquier situación de abuso de la fuerza ocasionado en el mantenimiento del orden público.

De tal manera, la Policía Nacional tiene el deber de proteger a los participantes de la manifestación, en tanto están ejerciendo sus derechos a la reunión y a la expresión. Dentro de esta protección se debe contar con un entrenamiento profesional y con equipos necesarios para garantizar el mantenimiento del orden público en grandes concentraciones de personas, aplicando métodos respetuosos de los derechos humanos.

Taller de Derechos Humanos.

Se designarán grupos de 4 personas, los cuales buscarán un video donde se observe un procedimiento de Policía y se esté vulnerando mínimo 3 Derechos Fundamentales. Posterior a esto, harán una presentación para toda la clase donde expongan lo siguiente:

1. Iniciaré con una dinámica lúdica para toda la clase
2. Explicar el procedimiento que se presentó en el video
3. Dar a conocer los Derechos Fundamentales vulnerados y donde se encuentran normados
4. Plantear como podría desarrollarse el procedimiento donde se respeten y protejan los derechos vulnerados
5. Usted como docente y garante de DDHH, que recomendaciones daría a sus estudiantes para el desarrollo profesional de los procedimientos policiales.

NOTA: Para la anterior actividad los grupos contarán con un tiempo máximo de 30 minutos para preparar su actividad, posterior a esto se sorteará el inicio de las presentaciones y para cada actividad se contará con un tiempo de 20 minutos.

Página 20 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

7. Material Didáctico del Estudiante.



DERECHO A LA VIDA

"significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales. "

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.

"Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

"Artículo 4.Derecho a la vida"

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.



DERECHO A LA VIDA

"significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales. "

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

"Artículo 4.Derecho a la vida"

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, fuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente."



DERECHO A LA VIDA

"significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales. "

Constitución Política de Colombia, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado"

Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



"ARTICULO 11. El derecho a la vida es inviolable" No habrá pena de muerte.



DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y A CIRCULAR LIBREMENTE.

"significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales. "

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal:

- a. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
- b. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados parte o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Página 21 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		



DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y A CIRCULAR LIBREMENTE.

"significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales."

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal:

- Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
- Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
- Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.
- Toda persona privada de libertad puede recurrir ante un juez o tribunal competente para que este decida, sin demora, sobre su legalidad y ordene su libertad si el arresto es ilegal.
- Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.



DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y A CIRCULAR LIBREMENTE.

"significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales."

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

- Quien esté legalmente en territorio de un Estado tiene derecho a circular por él y, a residir en él sujeto a las disposiciones legales.
- Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
- El ejercicio de los derechos anteriores no puede restringirse, sino según una ley, indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades del resto.
- El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede restringirlo la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.
- Nadie puede expulsarse del territorio del Estado del que es nacional, ni privarse del derecho a ingresar en él.
- El extranjero que se halle legalmente en territorio de un Estado parte en esta Convención, solo podrá expulsarlo de él según una decisión adoptada conforme a la ley.
- Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado o los convenios internacionales.
- En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.
- Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros."



DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y A CIRCULAR LIBREMENTE.

"significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales."

Constitución Política de Colombia, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley".



Cartilla Derechos Humanos en el Marco del Servicio de Policía ISBN. 978-958-8460-20-8 de 2022. Numeral 2.1. Pág. 30 a 31.

Resumen: La libertad personal y de circulación es un derecho fundamental protegido por normas internacionales y nacionales. La Policía solo puede restringirla en casos legales y justificados. Cualquier privación arbitraria o prolongada sin motivo válido es ilegal y constituye una falta gravísima.



DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y A CIRCULAR LIBREMENTE.

Existen medidas y facultades legales, que colocan en tensión el derecho a la libertad personal y la circulación libre, como son:

- Registro a personas
- Registro a medios de transporte
- Traslado para procedimiento policivo
- Traslado por protección
- La aprehensión o captura con fines judiciales
- Retiro de sitio



Por lo tanto, solo se debe restringir la libertad personal, cuando sea estrictamente necesario y bajo los preceptos legales de cada facultad, en el marco de la garantía de los Derechos Humanos.

Página 22 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		



DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA DIGNIDAD HUMANA

"significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales."

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

- Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
- Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".



DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA DIGNIDAD HUMANA

"significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales."

Constitución Política de Colombia, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Cartilla Derechos Humanos en el Marco del Servicio de Policía ISBN. 978-958-8460-20-8 de 2022. Numeral 2.2, Pág. 44 a 56.

Resumen: El derecho a la intimidad y la dignidad humana está protegido por la Constitución y diversas leyes. Este derecho no es absoluto, pero solo puede ser limitado por orden legal o con consentimiento. Protege la vida privada, las relaciones familiares, el domicilio y los datos personales, evitando intromisiones indebidas.



INTEGRIDAD PERSONAL

"significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):

Artículo 7: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del 10 diciembre 1984.

Artículo 1: Definición : A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.



INTEGRIDAD PERSONAL

"significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales."

Constitución Política de Colombia, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

Artículo 2. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Cartilla Derechos Humanos en el Marco del Servicio de Policía ISBN. 978-958-8460-20-8 de 2022. Numeral 2.3, Pág. 59 a 66.

Resumen: El derecho a la integridad personal protege la integridad física, psicológica y moral de toda persona, prohibiendo torturas y tratos crueles. La Policía puede usar la fuerza, pero debe hacerlo bajo reglas estrictas para evitar abusos y violaciones a los derechos humanos.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley del 17 de diciembre de 1979. (ONU).

Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Página 23 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		



EL DERECHO A LA REUNIÓN PACÍFICA

Contrainteligencia ESAD en el centro de la política.



¿Cómo se relaciona el derecho a la reunión pacífica con el derecho a la libertad de expresión? ¿Qué papel juega el derecho a la reunión pacífica en el cumplimiento del deber de mantener el orden público? ¿Qué papel juega el derecho a la reunión pacífica en el cumplimiento del deber de mantener el orden público? ¿Qué papel juega el derecho a la reunión pacífica en el cumplimiento del deber de mantener el orden público?



EL DERECHO A LA REUNIÓN PACÍFICA

"significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales."

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.

Artículo 20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 diciembre 1966 que entra en vigor: 23 de marzo de 1976:

Artículo 21. Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás".

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

Artículo 15. Derecho de Reunión. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas.





EL DERECHO A LA REUNIÓN PACÍFICA

"significado a través de los diferentes conceptos jurídicos internacionales y nacionales."

Constitución Política de Colombia, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

Artículo 37. Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.

Cartilla Derechos Humanos en el Marco del Servicio de Policía ISBN. 978-958-8460-20-8 de 2022 Numeral 2.4. Pág. 68 a 78.

Resumen: El derecho a la reunión pacífica permite a las personas expresarse colectivamente, siempre que la finalidad sea lícita. Está protegido tanto en normas internacionales como en la Constitución colombiana. La Policía debe garantizar este derecho, diferenciando entre manifestantes pacíficos y violentos, y sólo puede disolver reuniones si hay una alteración grave e inminente del orden.





TALLER DERECHOS HUMANOS

Se designarán grupos de 4 personas, los cuales buscarán un video donde se observe un procedimiento de Policía y se esté vulnerando mínimo 3 Derechos Fundamentales. Posterior a esto, harán una presentación para toda la clase donde expongan lo siguiente:

1. Inicialá con una dinámica lúdica para toda la clase
2. Explicar el procedimiento que se presentó en el video
3. Dar a conocer los Derechos Fundamentales vulnerados y donde se encuentran normados
4. Plantear como podría desarrollarse el procedimiento donde se respeten y protejan los derechos vulnerados
5. Usted como docente y garante de DDHH, que recomendaciones daría a sus estudiantes para el desarrollo profesional de los procedimientos policiales.

NOTA: Para la anterior actividad los grupos contarán con un tiempo máximo de 30 minutos para preparar su actividad, posterior a esto se sorteará el inicio de las presentaciones y para cada actividad se contará con un tiempo de 20 minutos.
